

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B A LAS PERSONAS JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN.

La Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 15/2026, de 29 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuida la competencia para promover acciones que fomenten la movilidad personal y el transporte en general, incluidas aquellas dirigidas a la profesionalización y el fortalecimiento del sector de transporte.

A tal fin, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital (actualmente Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial) para el período 2023-2026, contempla la necesidad del otorgamiento de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León.

El objeto de esta medida es compensar los gastos de obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León, con la finalidad de fomentar la movilidad de las mismas contribuyendo, de esta manera, a la mejora de su empleabilidad y acceso a oportunidades laborales, facilitando, asimismo, su acceso a otros bienes y servicios en el ámbito de la educación, el ocio o la sanidad, y reduciendo el aislamiento y fijando población en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

La financiación de la actuación a través de la línea de ayudas que ahora se convoca se justifica en que los costes asociados a la obtención del permiso de conducción de la clase B pueden representar una barrera económica significativa para determinadas personas jóvenes, limitando sus oportunidades de acceso al mercado laboral y dificultando la cobertura de necesidades de personal existentes en diversos ámbitos productivos.

La necesidad de asumir estos costes, con carácter previo a la incorporación al empleo, puede impedir o retrasar la obtención de las habilitaciones necesarias para acceder a determinadas profesiones, limitando las oportunidades de inserción laboral y de promoción profesional de las personas jóvenes interesadas.

Por tanto, en virtud de este instrumento, se pretende favorecer la empleabilidad de las personas beneficiarias, facilitando la formación y adquisición de las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de actividades profesionales, contribuyendo a la mejora de su cualificación, empleabilidad e inserción laboral, coadyuvando y facilitando la obtención del permiso de conducción B, mediante la concesión de una subvención que ayude económicamente a compensar en parte el desembolso efectuado para su obtención.

En este marco, la actuación pública de fomento y promoción encuentra su fundamento en la existencia de una razón de interés público general de carácter económico y social, dirigida a ayudar para remover obstáculos que dificultan el camino hacia la obtención de empleo, persiguiendo la mejora de la empleabilidad y favoreciendo la igualdad de oportunidades en el acceso en el mercado de trabajo, así como a otros bienes y servicios.

Así mismo el permiso de conducción es una herramienta de vertebración territorial dado que, por una parte, permite que los jóvenes residentes en el medio rural permanezcan en él, al garantizarles el acceso a servicios básicos y ocio sin depender de terceros. Por otra parte, facilita la transición a la vida adulta y mejora su calidad de vida.

Mediante Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León.



La base séptima de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que, salvo que las bases reguladoras de la concesión dispongan otra cosa, en la Administración General de la Comunidad y organismos autónomos y entes públicos de derecho privado adscritos a ella, las convocatorias se aprobarán por orden del titular de la consejería correspondiente.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B a las personas jóvenes de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción de la clase B, a las personas jóvenes de Castilla y León.
2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad fomentar la movilidad de las personas jóvenes contribuyendo, de esta manera, a la mejora de su empleabilidad y acceso a oportunidades laborales. Igualmente, se pretende facilitar el acceso a otros bienes y servicios como la educación, el ocio o la sanidad, reduciendo el aislamiento y fijando población en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. Régimen.

Las subvenciones convocadas se ajustarán a lo dispuesto en la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, por la que se aprueban sus bases reguladoras. En lo no previsto en esta orden, será de aplicación lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero. Dotación Presupuestaria.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.453A04.4805M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para



los años 2026 y 2027, por cuantía total máxima de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000€), conforme con la siguiente distribución por anualidades:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
2026	06.03.453A04.4805M	0,00
2027	06.03.453A04.4805M	4.000.000,00

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y hasta la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los nuevos Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, será de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2026, prevista en el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026.

Asimismo, las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2026 y 2027 se aplicarán a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias en el ejercicio correspondiente.

4. A la distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios se le otorga expresamente un carácter estimativo por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, aunque sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.4 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 100%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, cuando sea preciso reforzar las actuaciones inicialmente previstas, con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria siempre que se produzca antes de la resolución de aquella.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del citado precepto.

6. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no resulta aplicable ningún régimen de retención.



Cuarto. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad mínima de 18 años y, como máximo, cumplir 30 años dentro del presente año.
- b) Residir y estar empadronadas en cualquier municipio del territorio de la Comunidad de Castilla y León con al menos cinco años de antelación al momento de la obtención del permiso de conducción.
- c) Obtener el permiso de conducción de la clase B dentro del periodo subvencionable que se establece en el resuelto sexto de esta orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la base decimosexta de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, y, en particular, a las siguientes:

- a) Mantener su empadronamiento en cualquier municipio del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante al menos tres años, ininterrumpidamente, después de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención.
- b) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución de concesión de subvención y antes de efectuarse el pago de la subvención.
- c) Comunicar a la consejería competente en materia de movilidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control, comprobación, inspección y auditoría a que se refiere la base decimooctava de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, y colaborar en el desarrollo de las mismas.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de 900,00 euros, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

2. Se otorgará atendiendo al orden de prelación de solicitudes resultante de la valoración y hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de incremento de los créditos destinados que se contempla en el apartado 5 del resuelto tercero de esta orden.

3. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función del coste de la actuación subvencionada y debidamente justificada, sin exceder el límite del importe solicitado, y en virtud de los siguientes tramos:

- a) Renta de la unidad de convivencia menor a 1,5 veces IPREM: hasta 900 €.
- b) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 1,5 veces y menor a 2,5 veces el IPREM: hasta 750 €.





- c) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 2,5 veces y menor a 3,5 veces el IPREM: hasta 600 €.
- d) Renta de la unidad de convivencia igual o mayor a 3,5 veces el IPREM: hasta 450 €.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual a 14 pagas publicado para el año de la presente convocatoria y, para la determinación de la renta de la unidad de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, se sumarán las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la subvención correspondiente.

Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona solicitante o de la unidad de convivencia.

Por otra parte, se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Sexto. Actuación y período subvencionable.

De acuerdo con lo señalado en la base segunda de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, la actuación subvencionable es la obtención del permiso de conducción de la clase B por personas jóvenes residentes en Castilla y León cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la fecha de expedición del permiso esté comprendida entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
- b) Que la formación se haya realizado, íntegramente, en una o más autoescuelas homologadas con sección abierta en Castilla y León.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y, que conforme a lo dispuesto en la base quinta de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los gastos deben estar referidos a la obtención de un permiso de conducción de la clase B, dentro del periodo subvencionable comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
- b) Los gastos deben estar efectivamente pagados en el momento de presentar la solicitud de subvención.

2. En concreto, se consideran gastos subvencionables, con independencia de la anualidad en que se hubieran producido, los siguientes:

- a) Matrícula; clases teóricas y clases prácticas, conforme lo dispuesto en la letra b) del resuelto sexto de la presente orden.
- b) Derechos de examen y tasas de tráfico para la tramitación del permiso de conducción, incluida la renovación de tasas.



3. A estos efectos, se considera también subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido que haya abonado directamente la persona beneficiaria y no sea susceptible de recuperación o compensación.

4. No se consideran subvencionables los gastos derivados de pruebas médicas y psicotécnicas, ni otros posibles gastos de gestión y tramitación para la presentación de la solicitud de esta subvención.

Octavo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se presentará, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario normalizado, asociado al procedimiento IAPA 3893, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud a través del formulario de la sede electrónica, se deberá imprimir en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 15 de enero de 2027.



4. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables de la persona solicitante referidas a los extremos siguientes:

- a) La veracidad de los datos consignados que se hacen constar en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Haber realizado la formación para la obtención del permiso de conducción, íntegramente, en una o más autoescuelas homologadas con sección abierta en Castilla y León
- c) La no concurrencia de ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- d) Las subvenciones, ingresos o recursos que, en su caso, ha solicitado para la misma finalidad; identificando cuando proceda las entidades, importes y fechas de solicitud y de concesión.
- e) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) La veracidad de los datos y circunstancias relativos a la justificación de los gastos subvencionables, y su correspondiente pago, que figuren consignados; así como la disponibilidad de toda la información y documentación acreditativa de los mismos y, su aportación al expediente de subvención y/o puesta a disposición la Dirección General de Transportes y Logística de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial.

Asimismo, el formulario de solicitud incluirá el compromiso expreso de la persona solicitante de que, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, observará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normativa de aplicación; y, de forma específica, la obligación relativa al mantenimiento del requisito de empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Castilla y León ininterrumpidamente al menos durante tres años después de la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención.

Noveno. Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Los documentos justificativos de los gastos subvencionables realizados y de su correspondiente pago, en las condiciones establecidas en el resuelvo séptimo puesto en conexión con el apartado 1 del resuelvo decimosexto de la presente orden.
- b) El certificado de titularidad de la cuenta bancaria en donde, en su caso, se procederá a efectuar el pago material de la subvención.
- c) Una declaración responsable y autorización de consulta de datos de cada miembro integrante de la unidad de convivencia de la que forme parte la persona solicitante de subvención, que se cumplimentará conforme al modelo normalizado establecido como Anexo I de la presente orden y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Se presentará un Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado por cada una de las personas que figuren relacionadas en el apartado correspondiente del formulario de solicitud como integrantes de la citada unidad de convivencia.





No será necesaria su presentación cuando la persona solicitante y el resto de los integrantes de la unidad de convivencia relacionados constituyan una unidad familiar a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al período impositivo 2025 y hayan presentado declaración conjunta.

Los integrantes de la unidad de convivencia, marcando la casilla correspondiente de su Anexo I, autorizarán al órgano gestor para consultar o recabar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas y demás plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos, certificados u otros documentos acreditativos de su identidad y empadronamiento, así como, los acreditativos de los ingresos o rentas que consten en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) como declarados o imputados en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al período impositivo 2025.

No obstante, podrán manifestar su oposición expresa para la realización de tales consultas, en cuyo caso deberá presentarse su Anexo I acompañado, según la actuación para la que denieguen el consentimiento, de una copia del DNI/NIE, y/o de un certificado o volante de empadronamiento, y/o de una copia de la declaración del IRPF 2025 presentada o certificado de rentas imputables por el IRPF correspondientes al período impositivo 2025 expedido por la AEAT.

- d) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, el documento de otorgamiento de representación voluntaria en relación con las actuaciones administrativas derivadas de la presente convocatoria, que se cumplimentará conforme al modelo normalizado establecido como Anexo II de la presente orden y que, asociado al procedimiento IAPA 3893, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

No será necesaria la presentación del Anexo II cuando se aporte copia de cualquier otro documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la existencia de dicha representación, o bien, se acredite su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (<https://apodera.redsara.es>).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las subvenciones no están obligados a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

De acuerdo con lo establecido en este precepto, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante a la consejería competente en materia de movilidad para que pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información acreditativa de su identidad, empadronamiento histórico y de convivientes, estar en posesión del permiso de conducción de clase B, pertenencia a una familia numerosa y encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente en la solicitud a que la consejería competente en materia de movilidad proceda a recabar, por medios telemáticos, esa información, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/ NIE en vigor que acredite la identidad del solicitante.
- b) Copia del DNI/ NIE/ NIF en vigor del representante, en su caso.
- c) Copia del permiso de conducción, o documento provisional acreditativo de su obtención.



- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- e) En su caso, copia del título de familia numerosa de categoría general o especial en vigor expedido por la autoridad competente.
- f) Certificado o volante de empadronamiento, e histórico y de convivientes del solicitante.

No obstante, para que la consejería competente en materia de movilidad pueda recabar los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias, u otras informaciones tributarias, será necesaria la autorización expresa del interesado. En caso contrario, el solicitante deberá aportar con la solicitud:

- a) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- b) Copia de la declaración del IRPF 2025 presentada o certificado de rentas imputables por el IRPF correspondientes al período impositivo 2025 expedido por la AEAT

Décimo. Régimen de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones convocadas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Undécimo. Instrucción.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será la dirección general competente en materia de movilidad.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo los servicios territoriales competentes en materia de movilidad llevar a cabo actuaciones dirigidas a tal fin.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas a trámite y, por lo tanto, no serán objeto de valoración.

4. Cuando una persona presente más de una solicitud únicamente se admitirá a trámite la última solicitud debidamente presentada.

5. Si el órgano instructor apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que, en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

El formulario de subsanación estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), donde deberá ser cumplimentado y se presentará, junto con la documentación en su caso requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y siguiendo las reglas dispuestas en el resuelto octavo de esta orden.



6. Las solicitudes presentadas y admitidas a trámite se remitirán a la comisión de valoración prevista en la base undécima de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, que procederá a su ponderación conforme a los criterios de valoración establecidos en el siguiente resuelvo.

Duodécimo. Criterios de valoración.

1. El criterio para el otorgamiento de las subvenciones será el nivel de renta de la unidad de convivencia de la persona solicitante correspondiente al período impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 2025.

Se considerará el nivel de renta atendiendo a la suma total de los ingresos del año natural correspondiente al período impositivo mencionado de las personas que integran la unidad de convivencia conforme lo establecido en el apartado 4 de la base cuarta de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, y en el apartado 3 del resuelvo quinto de esta orden de convocatoria.

2. El orden de prelación de las solicitudes será de menor a mayor nivel de renta de la unidad de convivencia de las personas solicitantes.

3. En el cálculo del nivel de renta se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) A las unidades de convivencia de solicitantes que formen parte de familias numerosas de carácter general se les aplicará un coeficiente reductor del 20% sobre su nivel de renta.

b) A las unidades de convivencia de solicitantes que formen parte de familias numerosas de categoría especial se les aplicará un coeficiente reductor del 30% sobre su nivel de renta.

4. Si existieran distintas solicitudes con el mismo nivel de renta de la unidad de convivencia, la preferencia se determinará en función del orden cronológico de entrada en el registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de la solicitud completa, teniendo en cuenta fecha y hora del registro de esa solicitud que incluye, en su caso, una eventual subsanación de la instancia inicial.

A estos efectos, se entiende por solicitud completa la debidamente cumplimentada y con toda la documentación exigida en la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto y en la presente orden de convocatoria.

Decimotercero. Propuesta y Resolución.

1. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de movilidad formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la consejería competente en materia de movilidad.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá denegada la solicitud en los términos previstos en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Cuando en el momento de formular la propuesta de resolución, el crédito presupuestario inicialmente previsto para financiar la convocatoria no hubiera sido incrementado mediante la correspondiente modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la base cuarta de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto y en el apartado quinto del

10

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419988





resuelvo tercero de la presente convocatoria, una vez establecido el orden de prelación de las solicitudes, podrán dictarse resoluciones parciales, previas las correspondientes propuestas, hasta agotar el crédito disponible en ese momento.

La relación de solicitantes cuya solicitud se proponga denegar se incorporará, únicamente, a la resolución final, una vez determinado el crédito definitivo disponible.

5. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el resuelto decimocuarto de la presente orden.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de notificación de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones, en esta orden de convocatoria del procedimiento se indica que el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, que tienen los mismos efectos que la notificación, será el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL).

Asimismo, se dará publicidad de aquella a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y de la página web de la consejería competente en materia de movilidad (<https://carreterasymovilidad.jcyl.es>) para conocimiento de todas las personas interesadas en el procedimiento

6. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de movilidad, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso potestativo de reposición, en caso de interponerse, se cursará, mediante el correspondiente formulario normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), donde deberá ser cumplimentado y se presentará de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y siguiendo las reglas dispuestas en el resuelto octavo de esta orden.

Decimocuarto. Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud, salvo para aquellos actos y resoluciones para los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Orden Bases o la presente convocatoria dispongan su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada Ley.

Decimoquinto. Publicidad.

Según establece el artículo 27.3 de la Ley de subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de



acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

Decimosexto. Justificación y pago de la subvención.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la base decimoquinta de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto, y en cumplimiento de los artículos 69.1 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación de esta subvención se efectuará en la modalidad de cuenta justificativa mediante la presentación de los siguientes documentos justificantes del gasto y pago:

- a) Los gastos correspondientes a la matrícula y las clases teóricas y prácticas se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica o eficacia administrativa.
- b) Los gastos tributarios derivados de la expedición por la Dirección General de Tráfico (DGT) del permiso de conducción de la clase B se justificarán mediante el modelo oficial (791) de autoliquidación, siempre y cuando no estuviera incluido en la factura.
- c) La justificación del pago se hará mediante el correspondiente documento bancario que acredite el adeudo o cargo en cuenta, la transferencia bancaria, el abono con tarjeta de crédito o débito, o el abono directo en entidad financiera.

2. La dirección general competente en materia de movilidad realizará la comprobación de estos documentos justificativos. Cuando aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada procederá a requerir su subsanación conforme establece el apartado 3 de la base novena de la Orden MTD/830/2026, de 27 de agosto y el apartado 5 del resuelto undécimo de esta orden de convocatoria.

Acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como de los requisitos señalados en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, se realizará la correspondiente liquidación y pago de la subvención que, en cada caso, proceda.

El importe de la subvención concedida se abonará en un único pago a nombre de la persona beneficiaria, efectuado mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará en el caso de quedar acreditado el mismo, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, por el órgano competente para resolver la convocatoria, garantizando en todo caso el derecho de audiencia y defensa de la parte interesada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.





4. A los efectos de lo establecido en este apartado de la convocatoria, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonoveno. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, la cual pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSFORMACIÓN DIGITAL
E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fdo.: Cristina Sanchidrián Blázquez

